

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL - FAMILIA – LABORAL**

MAGISTRADA PONENTE: SUSANA AYALA COLMENARES

RADICACION: 20178-31-05-001-2018-00176-01
PROCESO: FUERO SINDICAL – ACCIÓN DE REINTEGRO
DEMANDANTE: GREGORIO MONSALVO FORONDA
DEMANDADO: ORICA COLOMBIA S. A. S.
DECISION: CONFIRMA SENTENCIA

Valledupar, ocho (8) de junio de dos mil veinte (2020)

Procede la Sala Civil – Familia – Laboral, del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, a absolver el recurso de apelación incoado por la apoderada judicial de la parte demandante contra la sentencia proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná, en audiencia evacuada el veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019), en el proceso especial de fuero sindical – acción de reintegro promovido por GREGORIO MONSALVO FORONDA contra ORICA COLOMBIA S. A. S.

I. ACTUACIÓN PROCESAL:

1.- LIBELO INTRODUCTORIO:

Por medio de apoderada judicial GREGORIO MONSALVO FORONDA formuló demanda especial de fuero sindical – acción de reintegro contra la sociedad ORICA COLOMBIA S. A. S., solicitando su reinstalación por haber sido despedido cuando se encontraba amparado con fuero sindical, en su calidad de miembro de la Junta Directiva de SINTRAMIENERGÉTICA, concretamente de la Comisión Estatutaria de Reclamos.

RADICACION: 20178-31-05-001-2018-00176-01
PROCESO: FUERO SINDICAL – ACCIÓN DE REINTEGRO
DEMANDANTE: GREGORIO MONSALVO FORONDA
DEMANDADO: ORICA COLOMBIA S. A. S.
DECISION: CONFIRMA SENTENCIA

Depreca de conformidad con lo anterior, se ordene a la pasiva cancelar al demandante a título de indemnización los salarios causados desde el día del despido y hasta tanto tenga lugar su reinstalación.

Señaló como fundamento fáctico de sus pedimentos:

Que entre GREGORIO MONSALVO FORONDA y ORICA COLOMBIA S. A. S., existió contrato de trabajo a término indefinido, en virtud del cual el demandante se desempeñó como auxiliar de planta. Ese ligamen inició el 16 de febrero de 2006 y culminó por decisión unilateral de la empleadora el 12 de mayo de 2017, sin que mediara justa causa para ello.

Refiere que, mediante sentencia adiada 15 de mayo de 2018 el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico amparó el derecho fundamental a la estabilidad laboral reforzada del señor MONSALVO FORONDA, ordenando su reintegro a ORICA COLOMBIA S. A. S., el cual se hizo efectivo el 21 de mayo de 2018 bajo las mismas condiciones.

Que el actor se afilió a SINTRAMIENERGÉTICA SECCIONAL BECERRIL el 23 de mayo de 2018, lo que fue notificado a la empleadora ORICA COLOMBIA S. A. S., el 24 del mismo mes y año. El 12 de junio el actor MONSALVO FORONDA fue elegido como representante de la Comisión Estatutaria de Reclamos de dicha organización sindical, habiendo sido notificada ORICA COLOMBIA S. A. S., de su designación.

El día 25 de julio de 2018 ORICA COLOMBIA S. A. S., dio por terminado el contrato de trabajo del demandante, fecha para la cual este tenía la calidad de miembro principal y activo de la Junta Directiva de SINTRAMIENERGETICA SECCIONAL BECERRIL amparado por fuero sindical, habiendo sido despedido pese a conocer la empleadora de tal calidad y sin solicitar la autorización judicial correspondiente.

2.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

RADICACION: 20178-31-05-001-2018-00176-01
PROCESO: FUERO SINDICAL – ACCIÓN DE REINTEGRO
DEMANDANTE: GREGORIO MONSALVO FORONDA
DEMANDADO: ORICA COLOMBIA S. A. S.
DECISION: CONFIRMA SENTENCIA

En diligencia celebrada el 24 de julio de 2019 la demandada ORICA COLOMBIA S. A. S., actuando por conducto de apoderada judicial, dio contestación a la demanda, oponiéndose a la totalidad de las pretensiones incoadas por el demandante.

Si bien aceptó la existencia del contrato de trabajo a término indefinido entre su representada y GREGORIO MONSALVO FORONDA para desempeñar el cargo de auxiliar de planta, precisó que el mismo se extendió por el período comprendido entre el 16 de febrero de 2006 y el 12 de mayo de 2017, fecha ésta en que ORICA COLOMBIA S. A. S., decidió darlo por finalizado de forma unilateral y sin que mediara justa causa, atendiendo a la potestad conferida por el artículo 64 del C. S. T., circunstancia que condujo al pago de indemnización al hoy demandante en suma de \$39.944.477.

Advierte que para esa data el demandante MONSALVO FORONDA no tenía la calidad de afiliado a la organización sindical SINTRAMIENERGÉTICA SECCIONAL BECERRIL y mucho menos la condición de miembro de su junta directiva o miembro de la comisión estatutaria de reclamos.

Que el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico profirió fallo de tutela de primera instancia el 15 de mayo de 2018 ordenando a ORICA COLOMBIA S. A. S., el reintegro del demandante GREGORIO MONSALVO FORONDA, decisión que una vez fue notificada la pasiva procedió a dar cumplimiento, habiendo suscrito el 21 de mayo de 2018 documento denominado acta de cumplimiento, en la cual se dejó constancia de la reinstalación del aquí demandante a partir de dicha data.

Agregó que contra la referida decisión fue presentada impugnación cuyo trámite correspondió al Juzgado Penal del Circuito de Chiriguaná, que la desató mediante providencia del 5 de julio de 2018 revocando la decisión inicial. Que el fallador de segunda instancia dejó sin efectos la protección concedida al actor, por lo que la terminación del contrato de trabajo de fecha 12 de mayo de 2017 retomó sus efectos jurídicos; de manera entonces que ORICA COLOMBIA S. A. S., procedió a dar cumplimiento a la orden

RADICACION: 20178-31-05-001-2018-00176-01
PROCESO: FUERO SINDICAL – ACCIÓN DE REINTEGRO
DEMANDANTE: GREGORIO MONSALVO FORONDA
DEMANDADO: ORICA COLOMBIA S. A. S.
DECISION: CONFIRMA SENTENCIA

constitucional de segundo grado mediante comunicación escrita del 25 de julio de 2018.

Refirió desconocer la fecha de afiliación del demandante a SINTRAMIENERGÉTICA SECCIONAL BECERRIL, sin embargo de los documentos anexos que acompañan la demanda se puede inferir que la afiliación del señor MONSALVO FORONDA a la organización sindical el día 23 de mayo de 2018, ocurrió en fecha posterior a la terminación del contrato de trabajo y a la orden de reintegro impartida por el juez constitucional de primera instancia. Afirmó además desconocer la supuesta elección del trabajador como miembro de la comisión estatutaria de reclamos de SINTRAMIENERGÉTICA SECCIONAL BECERRIL, la cual califica como una maniobra fraudulenta para impedir el despido del demandante.

Se opone a que se tenga como fecha de terminación del contrato de trabajo del señor MONSALVO FORONDA el 25 de julio de 2018, pues el contrato de trabajo finalizó de manera efectiva el 12 de mayo de 2017, pese al trámite constitucional aludido, pues es claro que la inicial decisión judicial que ordenó su reinstalación fue revocada, retomando efectos jurídicos la extinción del ligamen contractual a partir del 12 de mayo de 2017.

Insiste que para la fecha en que tuvo lugar la terminación del contrato de trabajo del demandante MONSALVO FORONDA -12 de mayo de 2017- este no se encontraba afiliado a SINTRAMIENERGÉTICA y mucho menos tenía la calidad de miembro de la comisión estatutaria de reclamos de dicho sindicato, por lo que no gozaba de fuero sindical no siendo entonces menester solicitar la autorización correspondiente al juez laboral.

Recaba que el 25 de julio de 2018 no corresponde a la fecha de terminación del contrato de trabajo, por cuanto lo que aconteció en dicha data fue la cesación de los efectos transitorios de la orden de reintegro laboral que había sido proferida en el marco del trámite de tutela incoado ante el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico. Además que la consecuencia lógica de la revocatoria del fallo de tutela, es que las cosas

RADICACION: 20178-31-05-001-2018-00176-01
PROCESO: FUERO SINDICAL – ACCIÓN DE REINTEGRO
DEMANDANTE: GREGORIO MONSALVO FORONDA
DEMANDADO: ORICA COLOMBIA S. A. S.
DECISION: CONFIRMA SENTENCIA

vuelvan a su estado anterior, lo que significa que la terminación del contrato de trabajo a partir del 12 de mayo de 2017 tiene plenos efectos jurídicos.

Finalmente, que el actor impetró nueva acción de tutela con el fin de obtener su reintegro a las labores que desempeñaba a favor de ORICA COLOMBIA S. A. S., trámite que correspondió al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples localidad suroccidente de Barranquilla, quien profirió sentencia el 5 de septiembre de 2018 declarando la improcedencia del trámite constitucional.

Formuló como excepciones de mérito las que denominó: INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES RECLAMADAS Y COBRO DE LO NO DEBIDO; FALTA DE TÍTULO Y CAUSA EN EL DEMANDANTE; ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA; PAGO; COMPENSACIÓN; PRESCRIPCIÓN; BUENA FÉ; MALA FE DEL DEMANDANTE; ABUSO DEL DERECHO; GENÉRICA.

3.- DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA:

Agotada la etapa instructiva con la práctica de las pruebas solicitadas por las partes, la juez de primer grado despachó desfavorablemente las pretensiones de la demanda y declaró probada la excepción de prescripción formulada por la pasiva.

Arribó la sentenciadora de primer grado a esa determinación exponiendo como argumentos que, no era objeto de controversia la celebración de contrato de trabajo a término indefinido entre el demandante GREGORIO MONSALVO FORONDA y ORICA COLOMBIA S. A. S., a partir del 16 de febrero de 2006, para desempeñar el cargo de auxiliar de planta; como tampoco que este fue terminado de manera unilateral por cuenta de la pasiva el 12 de mayo de 2017 sin que mediara justa causa, evento con ocasión del cual se llevó a cabo el pago de indemnización por despido y de las prestaciones sociales.

Mencionó que en el expediente obra el fallo de tutela de primera instancia proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico el 15 de

RADICACION: 20178-31-05-001-2018-00176-01
PROCESO: FUERO SINDICAL – ACCIÓN DE REINTEGRO
DEMANDANTE: GREGORIO MONSALVO FORONDA
DEMANDADO: ORICA COLOMBIA S. A. S.
DECISION: CONFIRMA SENTENCIA

mayo de 2018, que amparó transitoriamente los derechos a la estabilidad laboral reforzada de GREGORIO MONSALVO FORONDA, ordenando su reintegro y concediéndole término para incoar la acción laboral. Además, que en cumplimiento de dicha orden judicial ORICA COLOMBIA S. A. S., reintegró al actor el 21 de mayo de 2018. Así que el Juzgado Penal del Circuito de Chiriguana mediante providencia del 5 de julio de 2018, revocó la decisión de primer grado.

Aseveró la juez a quo que la orden de reintegro del demandante quedó sin sustento jurídico al dejar de existir en virtud de su revocatoria, por lo que las cosas volvieron al estado anterior, encontrándose revestida de legalidad y eficacia la terminación del contrato de trabajo del demandante de fecha 12 de mayo de 2017. Que contrario a lo indicado por la parte actora, la comunicación de fecha 25 de julio de 2018 no comporta un nuevo despido del demandante MONSALVO FORONDA, sino que es propio del cumplimiento de la sentencia de tutela de segunda instancia que revocó la decisión inicial.

De conformidad con lo anterior declaró probada la excepción de prescripción de la acción, dado que el contrato de trabajo del demandante finalizó de manera efectiva el 12 de mayo de 2017, por lo que el plazo de dos meses con que contaba para incoar la demanda especial de fuero sindical fenecía el 12 de julio de la misma anualidad. En el caso particular, se encontró que el trámite de la referencia fue presentado el 24 de septiembre de 2018, por lo que el término prescriptivo se encontraba cumplido y era menester declarar la extinción del derecho reclamado.

Agregó que no reposa en el expediente medio de prueba del cual sea posible colegir que para el 12 de mayo de 2017 el demandante GREGORIO MONSALVO FORONDA gozaba de la garantía foral, pues según este mismo confesó para dicha calenda no se encontraba afiliado a la organización sindical SINTRAMIENERGÉTICA, ni tampoco era miembro de la Junta Directiva. De manera entonces, que al establecerse que para el día del despido del actor el 12 de mayo de 2017 no gozaba de fuero sindical, no le

RADICACION: 20178-31-05-001-2018-00176-01
PROCESO: FUERO SINDICAL – ACCIÓN DE REINTEGRO
DEMANDANTE: GREGORIO MONSALVO FORONDA
DEMANDADO: ORICA COLOMBIA S. A. S.
DECISION: CONFIRMA SENTENCIA

asistía el deber legal a ORICA COLOMBIA S. A. S., de solicitar permiso para despedirlo.

Si bien para el 25 de julio de 2018 el señor MONSALVO FORONDA hacía parte de la comisión estatutaria de reclamos de SINTRAMIENERGÉTICA SECCIONAL BECERRIL, ello no hacía surgir en cabeza de ORICA COLOMBIA la obligación de solicitar permiso para su despido, dado que este ocurrió el 12 de mayo de 2017 y no el 25 de julio de 2018 como pretende hacerlo ver la parte actora.

4.- RECURSO DE APELACIÓN:

La apoderada judicial del demandante presentó recurso de alzada aduciendo como motivos der inconformidad que, se desconoce que el demandante GREGORIO MONSALVO FORONDA gozaba de fuero sindical y la empresa encartada no obtuvo su permiso para despedirlo.

Además, que el fuero busca proteger los derechos de asociación y libertad sindical, otorgando la prerrogativa al trabajador de no ser despedido ni desmejorado en sus condiciones laborales, sin previa calificación de justa causa por parte del juez laboral; advirtiendo que no hay una norma que excluya a algún empleador del cumplimiento de dicha obligación.

Insistió en que para el despido del trabajador aforado se requiere la existencia de sentencia judicial proferida por juez laboral, procedimiento que no cumplió la demandada por lo que debe accederse a las pretensiones de la demanda. Finalmente, en cuanto a la prescripción indicó que las fechas contenidas en la demanda no coinciden con lo manifestado por la juez de primer grado.

II. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

1.- PROBLEMA JURIDICO:

RADICACION: 20178-31-05-001-2018-00176-01
PROCESO: FUERO SINDICAL – ACCIÓN DE REINTEGRO
DEMANDANTE: GREGORIO MONSALVO FORONDA
DEMANDADO: ORICA COLOMBIA S. A. S.
DECISION: CONFIRMA SENTENCIA

Corresponde a esta Sala determinar si el sentenciador de primer grado incurrió en error alguno al momento de proferir la decisión objeto de examen, y si tal como lo señala la demanda existió una vulneración de las garantías forales del demandante GREGORIO MONSALVO FORONDA por parte de ORICA COLOMBIA S. A. S., con ocasión de la terminación de su contrato de trabajo.

2.- TESIS DE LA SALA:

La tesis que sostendrá esta Colegiatura es que acertó la juez de primer grado al negar las pretensiones de la demanda, por cuanto para el momento en que se dio la efectiva finalización del contrato de trabajo del demandante GREGORIO MONSALVO FORONDA por parte de ORICA COLOMBIA S. A. S., el 12 de mayo de 2017, el actor no gozaba de fuero sindical al no serle atribuible ninguna de las calidades previstas en el artículo 406 del Código Sustantivo del Trabajo.

3.- ASPECTOS FACTICOS FUERA DEL DEBATE PROBATORIO:

No es objeto de controversia en este escenario procesal los hechos que a continuación se relacionan, dado que fueron aceptados por las partes y cuentan con suficiente respaldo probatorio:

- Que entre GREGORIO MONSALVO FORONDA y ORICA COLOMBIA S. A.S., existió contrato de trabajo a término indefinido por el período comprendido entre el 16 de febrero de 2006 y el 12 de mayo de 2017.
- Que en esta última data la pasiva ORICA COLOMBIA S. A.S., resolvió dar por terminado el contrato de trabajo del demandante en virtud de decisión unilateral y sin justa causa, circunstancia que se extrae de la documental que campea a folio 8 del legajo. Además, que a la extinción del vínculo laboral la pasiva procedió a llevar a cabo el pago de las acreencias laborales derivadas de esa relación, junto con la correspondiente indemnización.

RADICACION: 20178-31-05-001-2018-00176-01
PROCESO: FUERO SINDICAL – ACCIÓN DE REINTEGRO
DEMANDANTE: GREGORIO MONSALVO FORONDA
DEMANDADO: ORICA COLOMBIA S. A. S.
DECISION: CONFIRMA SENTENCIA

- En atención a las documentales que se encuentran insertas de folios 87 a 95 del expediente, se encuentra acreditado que el hoy demandante MONSALVO FORONDA formuló acción de tutela solicitando la protección de su derecho a la estabilidad laboral reforzada por fuero de salud. Trámite que correspondió al Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico, quien mediante providencia del 15 de mayo de 2018 ordenó a ORICA COLOMBIA S. A. S., la reinstalación del demandante, al tiempo que le concedió a este el término de tres meses para formular acción ordinaria.
- Según se extrae del documento inserto a folio 96 del legajo, en fecha 21 de mayo de 2018 las partes en disputa suscribieron documento denominado ACTA DE CUMPLIMIENTO, en virtud del cual se dejó constancia de la reinstalación del demandante GREGORIO MONSALVO FORONDA a la sociedad ORICA COLOMBIA S. A. S., con ocasión de la orden de tutela impartida por el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico.
- Conforme se colige de la documental que se encuentra relacionada a folio 16 de la encuadernación, el 23 de mayo de 2018 el demandante GREGORIO MONSALVO FORONDA solicitó su afiliación a la organización sindical SINTRAMIENERGÉTICA SECCIONAL BECERRIL.
- De los documentos obrantes de folios 18 a 19 del expediente se coligue que, el 12 de junio de 2018 en reunión de Junta Directiva de la organización sindical SINTRAMIENERGÉTICA SUBDIRECTIVA BECERRIL se designó al señor GREGORIO MONSALVO FORONDA como miembro de la comisión estatutaria de reclamos. Así mismo a folio 21 obra documento, de cuyo examen es posible extraer que en la misma fecha se comunicó tal designación al Inspector de Trabajo de La Jagua de Ibirico.
- Tal como surge del examen de los documentos obrantes de folios 99 a 104 del legajo, la decisión de tutela que ordenó la reinstalación del demandante GREGORIO MONSALVO FORONDA fue objeto de

RADICACION: 20178-31-05-001-2018-00176-01
PROCESO: FUERO SINDICAL – ACCIÓN DE REINTEGRO
DEMANDANTE: GREGORIO MONSALVO FORONDA
DEMANDADO: ORICA COLOMBIA S. A. S.
DECISION: CONFIRMA SENTENCIA

impugnación por parte de ORICA COLOMBIA S. A. S., trámite que correspondió al Juzgado Penal del Circuito de Chiriguaná quien emitió decisión de segunda instancia el 5 de julio de 2018, revocando en su integridad la sentencia recurrida.

- El 25 de julio de 2018 ORICA COLOMBIA S. A. S., comunicó al demandante MONSALVO FORONDA la revocatoria de la decisión de tutela que había ordenado su reincorporación, advirtiéndole que su reintegro quedaba sin efecto y disponiendo la finalización de funciones a partir de esa misma fecha (ver folio 23). Así mismo la pasiva llevó a cabo la liquidación de acreencias causadas a favor del actor por el interregno comprendido entre el 21 de mayo de 2018 y el 25 de julio del mismo año.

4.- PREMISAS JURÍDICAS Y FÁCTICAS QUE SOPORTAN LA DECISION:

En asuntos de la connotación que atiende en esta oportunidad la Sala, resulta imperativo primigeniamente determinar, con apoyo en los elementos probatorios recaudados, la situación de aforado que se predica respecto del demandante, pues solamente en caso de que se acredite esa calidad que lo ampara, es pertinente el análisis de la deprecada pretensión de reintegro por vulneración de sus garantías forales.

El artículo 405 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el artículo 1º del Decreto 204 de 1957 define el fuero sindical como “la garantía de que gozan algunos trabajadores de no ser despedidos, ni desmejorados en sus condiciones de trabajo, ni trasladados a otros establecimientos de la misma empresa o a un municipio distinto, sin justa causa, previamente calificada por el juez del trabajo”.

Esta garantía foral se encuentra además contenida en el artículo 39 de la Carta Política y permite que los trabajadores particulares o los servidores del Estado amparados por ella, puedan ejercer su función sindical frente al empleador, al Estado y los mismos trabajadores, en forma independiente, permanente, sin que se vean truncadas o impedidas esas aspiraciones por el actuar del empleador, ya sea con el cambio de sitio de trabajo o el despido.

RADICACION: 20178-31-05-001-2018-00176-01
PROCESO: FUERO SINDICAL – ACCIÓN DE REINTEGRO
DEMANDANTE: GREGORIO MONSALVO FORONDA
DEMANDADO: ORICA COLOMBIA S. A. S.
DECISION: CONFIRMA SENTENCIA

Todo ello busca, en última instancia, hacer efectivo y desarrollar el derecho de asociación sindical, garantizando la permanencia y estabilidad de la organización sindical. No obstante es preciso advertir que tal garantía no es absoluta, toda vez que si se configura alguna de las causales previstas en el artículo 410 del Código Sustantivo del Trabajo, y la misma es comprobada ante el juez del trabajo, éste debe autorizar la terminación de la relación laboral.

El llamado fuero sindical faculta al trabajador amparado para ejercer la acción de reintegro a sus labores, en las mismas condiciones que poseía al momento del despido, traslado o desmejora; y al patrono lo obliga a ejercer la acción judicial de permiso para acometer modificaciones en las condiciones de trabajo pactadas o el despido del trabajador aforado.

En efecto, conforme al artículo 118 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el trabajador que encontrándose amparado por fuero sindical hubiese sido despedido o desmejorado en sus condiciones de trabajo sin justa causa previamente calificada por el juez del trabajo, podrá solicitar ante este la reincorporación al cargo que venía desempeñando o a uno de igual o superior categoría.

En procura de hacer efectiva esa garantía, cuando se alegue el despido de un trabajador respecto de quien se predique la garantía foral y sin que hubiere mediado justa causa, es preciso acreditar en primer término la existencia del contrato de trabajo; la configuración de la prerrogativa del fuero sindical en su cabeza y en tercer punto el hecho del despido o el desmejoramiento de sus condiciones de trabajo.

Descendiendo al asunto sub examine se observa que, no fue objeto de discusión en el curso procesal la existencia de contrato de trabajo a término indefinido entre GREGORIO MONSALVO FORONDA y ORICA COLOMBIA S. A. S., el cual tuvo su inicio el 16 de febrero de 2006 para desempeñar labores de auxiliar de planta. Es preciso indicar además, que dicho ligamen contractual finalizó por decisión unilateral de la empleadora y sin que mediara justa causa el día 12 de mayo de 2017, habiendo la pasiva

RADICACION: 20178-31-05-001-2018-00176-01
PROCESO: FUERO SINDICAL – ACCIÓN DE REINTEGRO
DEMANDANTE: GREGORIO MONSALVO FORONDA
DEMANDADO: ORICA COLOMBIA S. A. S.
DECISION: CONFIRMA SENTENCIA

procedido al pago de la indemnización correspondiente, tal como ha sido acreditado dentro del expediente.

El principal punto de debate en el presente asunto se ciñe en determinar cuál fue la fecha efectiva de terminación del contrato de trabajo del demandante MONSALVO FORONDA, lo anterior teniendo en cuenta que el actor alega que este evento acaeció el 25 de julio de 2018, en tanto la parte demandada refiere que tuvo lugar el 12 de mayo de 2017.

Para tal fin se hace preciso que la Sala proceda a examinar la circunstancias que rodearon la relación laboral sostenida entre las partes en disputa, con el fin de establecer en primer término la fecha de la extinción del ligamen laboral y en segundo lugar si para dicha data el demandante GREGORIO MONSALVO FORONDA gozaba de la garantía de fuero sindical.

Tal como quedó anotado en acápites que anteceden, se tiene que ORICA COLOMBIA S. A. S. en fecha 12 de mayo de 2017 dispuso la terminación del contrato de trabajo que venía sosteniendo con el actor desde el 16 de febrero de 2006, ordenando el pago de indemnización por despido sin justa causa. Adoptada la aludida determinación el demandante MONSALVO FORONDA interpuso acción de tutela contra la empresa demandada, alegando en su favor la existencia de estabilidad laboral reforzada por su estado de salud, trámite que correspondió al Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico quien concedió la protección deprecada mediante providencia del 15 de mayo de 2018 y ordenó a ORICA COLOMBIA S. A. S., su inmediata reinstalación.

De manera entonces, que con ocasión de la orden judicial fue que la encartada procedió a llevar a cabo la reincorporación del demandante a las labores que venía desempeñando, a partir del 21 de mayo de 2018. Sin embargo al mismo tiempo formuló impugnación contra la mentada decisión constitucional, cuyo trámite correspondió al Juzgado Penal del Circuito de Chiriguaná, órgano que desató la alzada mediante providencia del 5 de julio de 2018 revocando en su integridad la decisión del Juzgado Promiscuo

RADICACION: 20178-31-05-001-2018-00176-01
PROCESO: FUERO SINDICAL – ACCIÓN DE REINTEGRO
DEMANDANTE: GREGORIO MONSALVO FORONDA
DEMANDADO: ORICA COLOMBIA S. A. S.
DECISION: CONFIRMA SENTENCIA

Municipal de La Jagua de Ibirico, esto es, negando el resguardo constitucional inicialmente concedido.

La notificación de tal determinación dio lugar a que en comunicación del 25 de julio de 2018, ORICA COLOMBIA S. A. S., le informara al señor MONSALVO FORONDA que prestaría sus servicios personales hasta esa data, procediendo al pago de las acreencias laborales causadas desde el 21 de mayo de 2018, fecha de su reincorporación.

Vale la pena precisar, que este asunto reviste cardinal importancia por cuando ha sido criterio decantado por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sede de tutela y frente a asuntos de similares contornos fácticos (STL12411-2018), que en virtud de lo preceptuado por el artículo 7° del Decreto 306 de 1992, cuando se revoque una sentencia de tutela que haya ordenado realizar una conducta, quedará sin efecto dicha providencia y la actuación surtida por la autoridad administrativa en cumplimiento del fallo respectivo.

Refirió la alta Corporación que, las consecuencias de las medidas que se adopten con ocasión de una orden de tutela pueden cesar o volver a su estado anterior cuando se revoque la decisión que le dio origen; por lo que se mantienen conforme se encontraban antes de darse cumplimiento a la orden constitucional.

Examinando el caso particular a la luz de la citada preceptiva jurisprudencial, encuentra la Sala que si bien con la decisión tutelar proferida el 15 de mayo de 2018 se dispuso la reinstalación del demandante GREGORIO MONSALVO FORONDA a ORICA COLOMBIA S. A. S., al considerarlo beneficiario de estabilidad laboral reforzada; no puede perderse de vista que ante la decisión revocatoria del Juzgado Penal del Circuito de Chiriguaná de fecha 5 de julio de 2018, las cosas volvieron al estado en que se encontraban antes de ser impetrado el amparo constitucional, esto es que el contrato de trabajo que existía entre el señor MONSALVO FORONDA y ORICA COLOMBIA S. A. S., había fenecido desde el 12 de mayo de 2017, por decisión unilateral de quien fuera su empleadora.

RADICACION: 20178-31-05-001-2018-00176-01
PROCESO: FUERO SINDICAL – ACCIÓN DE REINTEGRO
DEMANDANTE: GREGORIO MONSALVO FORONDA
DEMANDADO: ORICA COLOMBIA S. A. S.
DECISION: CONFIRMA SENTENCIA

Es preciso señalar que no es posible que esta Corporación derive para esta última data y con ocasión del contrato de trabajo existente entre GREGORIO MONSALVO FORONDA y ORICA COLOMBIA S. A. por el período comprendido entre el 16 de febrero de 2006 y el 12 de mayo de 2017, la existencia de fuero sindical en cabeza del demandante, pues como quedó acreditado con los testimonios rendidos por DANIEL FERNANDO RINCÓN TOLOZA –Presidente de SINTRAMIENERGÉTICA SECCIONAL BECERRIL¹-, CARLOS MARIO BUILES GÓMEZ² y el interrogatorio de parte rendido por el demandante GREGORIO MONSALVO FORONDA³, para la fecha de terminación del ligamen -12 de mayo de 2017- el aquí accionante no tenía la calidad de afiliado a la organización sindical SINTRAMIENERGÉTICA SECCIONAL BECERRIL y mucho menos la condición de miembro de junta directiva u otro cargo que le concediera las prerrogativas del fuero sindical.

No se desconoce en modo alguno que el demandante fue reinstalado en sus funciones a favor de ORICA COLOMBIA S. A. S., el 21 de mayo de 2018, sin embargo, tal circunstancia no puede entenderse como la existencia de una nueva relación laboral como pretendió hacerlo ver la parte actora a lo largo del presente trámite, sino que correspondió a la suspensión de los efectos de la decisión de terminación del ligamen laboral que había sido adoptada por la encartada desde el 12 de mayo de 2017, a la cual se opuso el demandante GREGORIO MONSALVO FORONDA con ocasión de una presunta condición de estabilidad laboral reforzada por sus condiciones de salud.

Ahora, si bien se encuentran insertas en el expediente las documentales que reposan a folios 16, 18 y 19, que dan cuenta que el 23 de mayo de 2018 el señor GREGORIO MONSALVO FORONDA presentó solicitud de afiliación a la organización sindical SINTRAMIENERGÉTICA SECCIONAL BECERRIL; y que además durante la reunión de Junta Directiva celebrada por dicho organismo sindical el 12 de junio de 2018, se resolvió tener al aquí demandante como miembro de la Comisión Estatutaria de Reclamos (circunstancia que según los medios de prueba que campean en el plenario

¹ Minutos 1:38:03 – 1:50:52, audiencia celebrada 24 de julio de 2019

² Minutos 2:02:52 – 2:13:58, audiencia celebrada el 24 de julio de 2019

³ Minutos 2:31:36 – 2:41:41, audiencia celebrada el 24 de julio de 2019

RADICACION: 20178-31-05-001-2018-00176-01
PROCESO: FUERO SINDICAL – ACCIÓN DE REINTEGRO
DEMANDANTE: GREGORIO MONSALVO FORONDA
DEMANDADO: ORICA COLOMBIA S. A. S.
DECISION: CONFIRMA SENTENCIA

solo fue comunicada al Inspector de Trabajo de La Jagua de Ibirico), ello no permite predicar la existencia de la garantía foral que se encuentra aduciendo la apoderada judicial del demandante.

Lo anterior habida cuenta que el artículo 405 del Código Sustantivo del Trabajo, prevé como una de las primeras condiciones para la existencia del fuero sindical que el reclamante y pretendido beneficiario tenga la calidad de trabajador; siendo esta una circunstancia que no es posible entender cumplida al interior de esta causa, pues al entenderse revocada la decisión tutelar proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico de fecha 15 de mayo de 2018, quedó en firme la terminación del contrato de trabajo por parte de ORICA COLOMBIA S. A. S., cuyos efectos se hacían extensivos desde el 12 de mayo de 2017.

Considera entonces la Sala, al tenor de los medios de prueba obrantes en el expediente, que para la fecha en que el actor MONSALVO FORONDA llevó a cabo su afiliación a la organización sindical SINTRAMIENERGÉTICA SECCIONAL BECERRIL el 23 de mayo de 2018, así como para el día 12 de junio de 2018, fecha en que tuvo lugar su designación como miembro de la Comisión Estatutaria de Reclamos de SINTRAMIENERGÉTICA SECCIONAL BECERRIL, el demandante no tenía siquiera la calidad de trabajador de la encartada ORICA COLOMBIA S. A. S., por lo que mal podría tenersele como beneficiario de la protección legal concedida por motivo de fuero sindical.

Finalmente, es menester que la Sala se refiera al presunto abuso del derecho de asociación, alegado por la apoderada judicial de la demandada ORICA COLOMBIA S. A. S., para lo cual es necesario remitirse a lo manifestado por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en la ya referida providencia STL12411-2018⁴:

“(…) no se puede pasar por alto, que el fuero sindical es una figura que protege el derecho de asociación, mas no la estabilidad en el empleo y en el presente asunto, surge de manera diáfana, que la creación de la referida agremiación denominada Sintraservicios Generales HUV y la designación de Gamboa Vanegas como fundador, tenía por objetivo mantener en la

⁴ Reiterando lo manifestado en providencias CSJ SL21280, 15 Sep 2009, reiterada en las CSJ STL13523-2014, CSJ STL3043-2017, CSJ STL7943-2017 y CSJ STL16770-2017.

RADICACION: 20178-31-05-001-2018-00176-01
PROCESO: FUERO SINDICAL – ACCIÓN DE REINTEGRO
DEMANDANTE: GREGORIO MONSALVO FORONDA
DEMANDADO: ORICA COLOMBIA S. A. S.
DECISION: CONFIRMA SENTENCIA

perpetuidad las garantías forales de un empleo que ya se encontraba extinguido por el Acuerdo 019 de 2016, configurándose así un abuso del derecho de asociación sindical.

(...)

(...) Sobre el particular cabe precisar que no se le puede dar validez a las actuaciones que se encuentran en contra del orden legal o que constituyen abusos del derecho de asociación, so pretexto de proteger el derecho mencionado, porque hacerlo es desnaturalizar el derecho mismo. Es por ello que se ha dicho que no surgen derechos, como el fuero sindical, de aquellos sindicatos creados abusando del derecho de asociación y con el único fin de buscar la protección foral injustificada, como por ejemplo en los casos de carrusel sindical (Sentencia T-215 de marzo 23 de 2006) o cuando se crean sindicatos en contra de las normas, sindicatos de empresa que no son de empresa o sindicatos de industria que no son de industria, por ejemplo, sindicatos de industria de trabajadores privados o de servidores públicos, los cuales no se encuadran en ninguna de las clases de sindicatos, por ser dicha calidad un género, con lo cual se pretende tener facilidad en la estrategia de abuso del derecho (...) (negrillas fuera del texto).

En consideración a la directriz jurisprudencial trasunta, considera la Sala que en el caso del demandante GREGORIO MONSALVO FORONDA se ha configurado un abuso del derecho de asociación, toda vez que el otrora trabajador al conocer la circunstancia de su despido por parte de ORICA COLOMBIA S. A. S., el 12 de mayo de 2017, procuró a través de un trámite constitucional y alegando la existencia de un presunto fuero de salud, su reinstalación al cargo que venía desempeñando a favor de la aquí demandada.

Observándose que, una vez fue reinstalado a sus funciones dentro de la sociedad demandada y teniendo conocimiento de la circunstancia de una eventual revocatoria de dicha determinación, procedió a llevar a cabo su afiliación a la organización sindical SINTRAMIENERGÉTICA en fecha 23 de mayo de 2018, obteniendo su nombramiento como miembro de la comisión estatutaria de reclamos de la misma el 12 de junio de 2018, pretendiendo obtener una garantía foral que le impidiera a la empleadora ORICA COLOMBIA S. A. S., llevar a cabo su despido en el evento que la sentencia constitucional perdiera sus efectos con ocasión de la sentencia de segunda instancia.

RADICACION: 20178-31-05-001-2018-00176-01
PROCESO: FUERO SINDICAL – ACCIÓN DE REINTEGRO
DEMANDANTE: GREGORIO MONSALVO FORONDA
DEMANDADO: ORICA COLOMBIA S. A. S.
DECISION: CONFIRMA SENTENCIA

Finalmente es menester reiterar, que no es posible bajo el manto del derecho de asociación proteger la estabilidad en el empleo de un trabajador, en este caso el demandante GREGORIO MONSALVO FORONDA, siendo de claridad meridiana para esta Colegiatura que su afiliación a la organización sindical SINTRAMIENERGÉTICA SECCIONAL BECERRIL y posterior designación como miembro de la comisión estatutaria de reclamos el 12 de junio de 2018, tuvo como finalidad más que beneficiar los intereses de la organización sindical impedir que el citado señor MONSALVO FORONDA fuera finalmente desvinculado del trabajo que desempeñaba en ORICA COLOMBIA S. A. S.

Colofón de lo expuesto se confirmará en su integridad la providencia recurrida. En virtud del trámite rituado en esta instancia y ante lo decidido se impone condenar en costas a la parte demandante, con apoyo en el numeral 1°, artículo 365 del Código General del Proceso.

En mérito de lo plasmado, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil – Familia – Laboral, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana el 23 de agosto de 2019, al interior del proceso especial de fuero sindical –acción de reintegro- adelantado por GREGORIO MONSALVO FORONDA contra ORICA COLOMBIA S. A. S.

SEGUNDO: CONDENAR en costas de esta instancia a la parte demandante habida cuenta de la falta de prosperidad del recurso de apelación. Como agencias en derecho se fija la suma de \$877.803, la liquidación de costas se efectuará de manera concentrada por el juzgado de primera instancia, en atención a lo prescrito por el artículo 366 del Código General del Proceso.

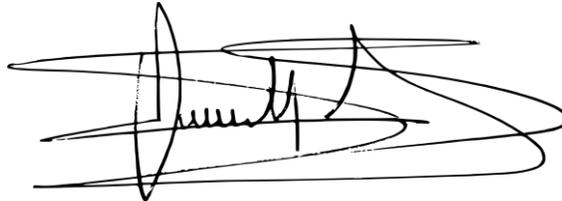
TECERO: Devuélvase la actuación a la oficina de origen para lo pertinente.

RADICACION: 20178-31-05-001-2018-00176-01
PROCESO: FUERO SINDICAL – ACCIÓN DE REINTEGRO
DEMANDANTE: GREGORIO MONSALVO FORONDA
DEMANDADO: ORICA COLOMBIA S. A. S.
DECISION: CONFIRMA SENTENCIA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



SUSANA AYALA COLMENARES
Magistrada Ponente.



ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ
Magistrado



ALVARO LÓPEZ VALERA
Magistrado